



CONSTITUCION DE COMPANIA ISOCMONITORED CIA. LTDA.

OTORGAN

SRA. TANIA NANCY VASQUEZ CARBO Y OTRAS

CUANTIA: USD 400,00

DI 4 COPIAS

G.M.P.



En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO; (ENCARGADO), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen las señoras: TANIA NANCY VASQUEZ CARBO, casada, por sus propios derechos; ISABEL GLADYS ARROYO ARROYO, divorciada, por sus propios derechos; y, MARIA MAGDALENA AULESTIA CEVALLOS, soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo

sírvase agregar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse libre y voluntariamente y uniendo sus capitales, las siguientes personas ¹TANIA NANCY VASQUEZ CARBO, casada, por sus propios derechos; ²ISABEL GLADYS ARROYO ARROYO, divorciada, por sus propios derechos; y, ³MARIA MAGDALENA AULESTIA CEVALLOS, soltera, todas por sus propios derechos, las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse de conformidad con la ley y acuerdan suscribir el presente documento de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE NACIONALIDAD DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN. La compañía que se forma por medio de este documento entre los comparecientes se denominará ISOCOMONITOREO CIA. LTDA. Compañía Limitada, y su nacionalidad es ecuatoriana, su domicilio principal será el de Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo en cualquier momento y previos los requerimientos legales establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y el mundo; tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de este documento escriturario, plazo este que podrá ampliarse o reducirse mediante la aprobación de la



Junta General o por mandato de la Ley según el caso.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía se contrae a las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de venta, implementación, asesoría y desarrollo de software para administración de redes informáticas y de telecomunicaciones, así como aplicaciones para redes inalámbricas; b) Ofrecer Servicios de Administración, Monitoreo, Soporte y Gestión para redes informáticas y de telecomunicaciones en un centro de operaciones de red; c) Ofrecer servicios de instalación, mantenimiento, soporte técnico y capacitación para redes del tipo: LAN, WAN MAN, WIRELESS, WI FI, UMTS, GPRS, CDMA; d) Ofrecer Servicios de Call Center tanto para atención de llamadas entrantes (inbound) o para llamadas salientes (outbound) utilizadas en campañas telefónicas y todas las actividades de objeto lícito permitidas por la ley; f) Desarrollar software para automatización de procesos para recolección de datos para análisis estadísticos de desempeño; g) Instalación y desarrollo de portales de información mediante el uso de paquetes de software libre y/o comercial; h) Ofrecer servicios de publicidad electrónica mediante Internet, correo electrónico o terminales de telefonía celular; i) Importación, venta y distribución de insumos, repuestos y equipos para oficina, computación e ingeniería, importación, venta, distribución e instalación de material para instalación de cableado para redes de datos y de telecomunicaciones; j) Importación, exportación, venta y distribución de software comercial y equipos electrónicos para implementación de redes de datos

y geolocalización; k) Asesoramiento técnico empresarial y, en general todos los actos y contratos facultados por la Ley que fueren anexos y o complementarios con el objeto social, para el cumplimiento de su Objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, así como participar como socio o accionista fundador en otras compañías afines a su actividad o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas, pudiendo si lo desea, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía.-

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y

LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía será

de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

divididos en cuatrocientas participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una. La

compañía entregará a cada socio un certificado de

aportaciones en el que constará el número de

participaciones suscritas y pagadas que corresponden a su

aporte. Sin embargo, de lo estipulado anteriormente el

capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de

la Junta General, los socios tendrán derecho preferente

para suscribir el aumento de capital social, para cuyo

efecto se lo hará en proporción a sus participaciones

actuales, salvo que las resoluciones de la Junta General

permitieran otra proporción o forma de suscripción. En

caso de que uno de los socios no deseara suscribir el

aumento de capital, la proporción a que este hubiese

correspondido beneficiará a los otros socios. ARTICULO

CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan



de iguales derechos. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuada las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo con la ley. ARTICULO QUINTO.-

DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, debe hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde, a más de los requisitos señalados en la ley de compañías, en la sección correspondiente a la compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO SEXTO.-

CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con todos los demás requisitos señalados a este respecto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO OCTAVO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la ley, la junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía. ARTICULO NOVENO.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS

Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en la que fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme a la Ley de Compañías vigente, la junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y / o Gerente General, en la que constará el día, la hora, la fecha el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de la junta general por sí mismos o por medio de un representante, al efecto de la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigido al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada junta o mediante poder general especial legalmente

otorgado. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerar validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios que concurren a ella, representen más de la mitad del capital social; para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la junta universal.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto, ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y

ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o, por socio designado al efecto, el acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o un Secretario ad - hoc que nomine la junta, las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso y figurarán unas a continuación de otras en riguroso orden cronológico sin dejar espacio en blanco en su texto.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general: /a)

Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser socio de la compañía; c) Remover al Presidente y Gerente General por causas legales; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera del país dentro de las normas legales nacionales e internacionales; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y capitalizaciones de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir en la sección de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir los estatutos; l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre bienes muebles de propiedad de la compañía; m) En general todas las cuestiones que la ley y estos estatutos le confieran y aquellos que no estuviesen expresamente regulados; ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b.- Reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva o por impedimento; en estos casos hasta que la junta nombre un



titular: c.- Velar por el cumplimiento de estos estatutos y las resoluciones de la junta; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por la materia reunieran su participación; e.- Los demás expresamente señalados en estos estatutos; En casos de ausencia, falta o impedimento del presidente lo subrogará la persona que designe la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b. Realizar actos, contratos acordes con los objetivos de la Compañía, asistir a las sesiones de junta general y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario; c.- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa y económica dentro del marco legal, reglamentario y estatutario pertinente; d.- El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades consignadas dentro de estos estatutos, reglamentación pertinente y por sobre todo por la ley; siendo responsable de sus actuaciones y de sus apoderados frente a la compañía; para poder otorgar poder general requerirá de la autorización de la junta general; e.- Gestionar y contratar importaciones y exportaciones así como todo tráfico civil o mercantil; f.- Cuidar y hacer

que se lleven los libros de contabilidad y llevar por el mismo el libro de actas en óptimas condiciones; g.- Cumplir con las exigencias de la ley de compañías; h.- Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social, hasta que la junta general se pronuncie sobre estos aspectos; i.- las demás que le correspondan por mandato legal, reglamentario y estatutario; ARTICULO VIGÉSIMO.- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones del Gerente General, la junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías vigente. CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos establecidos en la ley de compañía vigente en los reglamentos que existan sobre la materia y las disposiciones estatutarias, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la empresa en cualquier tiempo o datos y explicaciones sobre alguna actuación o negociación o en acto particular ya directamente o seno de la Junta General convocada para el efecto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segrega anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento



del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego deducidos los rubros determinados por la Ley, y los constantes en el artículo cuarto de estos estatutos, el ejercicio anual se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía todas las establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales, en caso de liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga la designación la liquidación quedará a cargo de quien estuviese ejerciendo las funciones de Gerente General. ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse por cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios, o contratar auditores que tengan las funciones que las Juntas le concedan y confiera la Ley reglamento y normas estatutarias aplicables al caso; El o los Comisarios en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones UN AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La compañía

para todo aquello que no estuviese establecido en estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes CLÁUSULA TERCERA.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
TANIA VASQUEZ CARBO /	134	134	134 /
ISABEL ARROYO ARROYO	133	133	133 /
MARIA AULESTIA CEVALLOS	133	133	133 /
TOTAL	400 /	400	400 /

Se adjunta como habilitante La Certificación de la denominación de la Compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

a) Queda facultado el doctor Arturo Cabrera López, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía, incluyendo trámites conducentes a la Superintendencia de Compañías, hasta su inscripción en el Registro Mercantil; b) Asimismo los promotores de esta escritura por unanimidad designan a los señores POMPILIO RAFAEL SILVA LABORDE y CARLOS JAVIER SILVA VERA como Gerente General y Presidente respectivamente, por un período de dos años, hasta ser legalmente reemplazados. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas. HASTA AQUI LA MINUTA La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el abogado Arturo Cabrera López, con matrícula profesional número seis



mil trescientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SRA. TANIA NANCY VASQUEZ CARBO

CC:

CV:

130607983-9

SRA. ISABEL GLADIS ARROYO ARROYO

CC: 1705140968

CV:

SRA. MARIA MAGDALENA AULESTIA CEVALLOS

CC:

CV:

14-03145480

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CODIGO DE CIUDADANIA No. 130607983-9

VASQUEZ CARBO TANIA NANCY
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

28 MAYO 1969

FECHA DE NACIMIENTO 002- 0253 00877 F

MANABI PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1969




ECUATORIANA***** V4343V3224

CASADO / HECTOR G FREIRE MONTUFAR

SUPERIOR ING. DE EMPRESAS

ARMANDO VASQUEZ BURGOS

NANCY RAQUEL CARBO SOLORZANO

QUITO 12/05/2004

12/05/2016

REN 1118879

Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

003-0217 NÚMERO

1306079839 CÉDULA

VASQUEZ CARBO TANIA NANCY

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA




De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial (SERVICIO) que la presente copia es igual a su original que se exhibió.

Q *[Signature]*
Guito, a 20 MAYO 2010
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CENTRO DE REGISTRO Y CATASTRO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170314546-0

AULESTIA CEVALLOS MARIA MAGDALENA
IDENTIFICACION QUITO/SONZALEZ SUAREZ
ET. JUNIO 1942
FORMA DE IDENTIFICACION REN. COT. 002-1 0215 04838 F
PICHINCHA/QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1943

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



008

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
AULESTIA
CEVALLOS
03/04/2003
03/04/2003
REN 0567219
Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 15-MAYO-2010

073-0030
NÚMERO
1703145480
CEDULA
AULESTIA CEVALLOS MARIA MAGDALENA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON
COTACOLLAS
ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

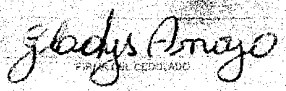
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

6 Guito, a 20 MAYO 2010
[Firma]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

CEDULA DE CIUDADANIA No 170514096-B

ARROYO ARROYO ISABEL GLADYS
 PICHINCHA/QUITO/SANCHEZ SUAREZ
 20 JUNIO 1960
 R.D. CIVIL 005-1 0011 08403 F
 PICHINCHA/QUITO
 SANCHEZ SUAREZ 1960


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 INSTRUCCION
 LUIS ARROYO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LUISA ARROYO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 29/03/2006
 E7/05/2018
 FECHA DE EXAMINACION

FORMAS REN 1893470
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

183-0027
 NUMERO

1705140968
 CEDULA

ARROYO ARROYO ISABEL GLADYS

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 20 MAYO 2010
 Dr. Juan Villactis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ CARBO TANIA NANCY
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2010 15:21:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ISOCMONITOREO CIA. LTDA.
APROBADO

- ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2010
- A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006
- LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

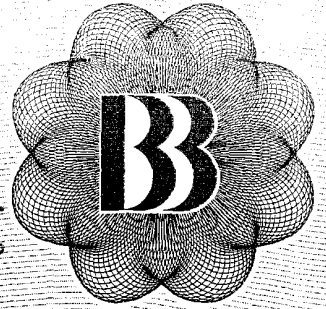
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 052011KC000231-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ISOCMONITOREO CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARROYO ARROYO ISABEL GLADYS	\$133.00
AULESTIA CEVALLOS MARIA MAGDALENA	\$133.00
VASQUEZ CARBO TANIA NANCY	\$134.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

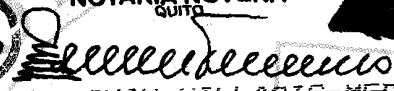
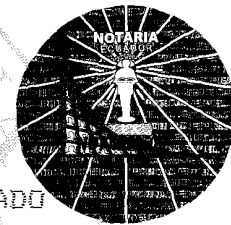
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 20 DE MAYO DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

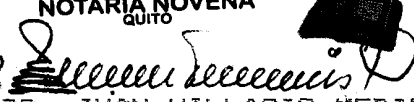


Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada
de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA
ISOCMONITOREO CIA.LTDA., suscrita por la señora Tania
Vasquez Carbo y otras, en Quito, a veinticinco de Mayo
del año dos mil diez.

**NOTARIA NOVENA**
QUITO
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO**

..ZON. Tomo nota de la resolución número SC.IJ.DJC.0
10.002470, de fecha diecisiete de junio del dos mil
diez, expedida por la Superintendencia de Compañías, por
la cual se aprueba la escritura pública de constitución
de compañía ISOCMONITOREO CIA. LTDA., celebrada ante mí
el día veinte de mayo del año dos mil diez.

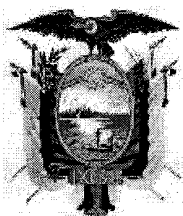
Quito, 24 de Junio del 2.010

**NOTARIA NOVENA**
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



P...



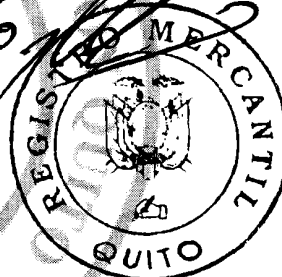
011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de junio de 2.010, bajo el número **2259** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ISOCMONITOREO CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1229**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025366**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016748

Quito,

02 AGO 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ISOCMONITOREO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA